

Que el artículo 13 de la citada disposición legal, faculta al Presidente de la República para designar al Director que presidirá la Junta Directiva de dicha entidad, el cual tendrá la condición de ministro de Estado para asuntos del canal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a JORGE EDUARDO RITTER, Director Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, quien tendrá la condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal.

ARTICULO SEGUNDO: Este nombramiento empezará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN No. 14,847-97-J.D.
(De 23 de junio de 1997)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto
Ley No. 14 de agosto de 1954, modificado por la Ley No. 30
de 26 de diciembre de 1991,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con un instrumento normativo a nivel institucional, orientado a brindar un programa de atención médica a los funcionarios que confrontan problemas de alcoholismo, farmacodependencia y otras adicciones que afectan su desenvolvimiento personal y laboral, brindándoles así la oportunidad de integrarse óptimamente a sus actividades laborales, en beneficio tanto del funcionario como de la Institución;

Que la Dirección General, previo el análisis del Consejo Técnico, órgano consultivo de la Institución, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de Reglamento para la Atención Integral de Funcionarios de la Caja de Seguro Social con Problemas de Alcoholismo, Farmacodependencia y otras Adicciones que Afecten el Desempeño Institucional;

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social consideró exhaustivamente dicho anteproyecto de Reglamento y lo aprobó en primer debate el día 16 de junio de 1997;

RESUELVE:

Aprobar en segundo debate el Reglamento para la Atención Integral de Funcionarios de la Caja de Seguro Social con Problemas de Alcoholismo, Farmacodependencia y Otras Adicciones que Afecten el Desempeño Institucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literales a) y b) del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

JOSE A. SIMITI
Presidente de la Junta Directiva, a.i.

ERNESTO A. RIERA D.
Secretario General

**REGLAMENTO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE
FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL CON
PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO, FARMACODEPENDENCIA Y
OTRAS ADICCIONES QUE AFECTEN EL DESEMPEÑO
INSTITUCIONAL**

**REGLAMENTO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE FUNCIONARIOS DE LA
CAJA DE SEGURO SOCIAL CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO,
FARMACODEPENDENCIA Y OTRAS ADICCIONES QUE AFECTEN EL
DESEMPEÑO INSTITUCIONAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La finalidad de este Reglamento es la de regular los mecanismos administrativos que coadyuvan a la efectividad de la atención médica que en materia de adicción brindan a los funcionarios de la Caja de Seguro Social, los programas de alcoholismo, farmacodependencia y otras adicciones que afecten el desempeño institucional de los funcionarios, existentes en la Caja de Seguro Social y que sean normados por el Programa de Salud Mental a nivel nacional o por el Programa Nacional para el Control y Prevención de la Farmacodependencia cuando existiese.

Artículo 2: El Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia estará en armonía con las normas del Programa para el control de la Farmacodependencia del Ministerio de Salud y estará sometido a la

autorización e inspección de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED).

Artículo 3: Para el logro de la finalidad enunciada, la asistencia y puntualidad de los funcionarios que ingresen al Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia, será de carácter obligatorio a nivel nacional.

Artículo 4: Para que la conducción del trabajo administrativo alcance en forma expedita el objetivo de contribuir con los Programas de Alcoholismo y Farmacodependencia a nivel metropolitano, regional o local, en beneficio de la salud de los afectados y de los intereses de la Institución, se practicarán las medidas más convenientes para detectar, referir e ingresar a dichos programas.

Artículo 5: Cualquier funcionario que detecte a otro con posibles problemas de alcoholismo, drogadicción u otra adicción que afecte el desempeño institucional aunque no sea de su dependencia, por la buena marcha de la Institución reportará este hecho al jefe inmediato del posible afectado para que intervenga de acuerdo a sus deberes y responsabilidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 6: Cuando el caso sea de conocimiento del superior jerárquico inmediato, deberá preparar y remitir el informe pertinente al Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia de su área e informará oportunamente y en forma confidencial, a los Departamentos involucrados en el control y seguimiento del programa, mediante la entrega de la copia de este documento. El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Personal que regula esta materia.

Artículo 7: También podrán referirse para su evaluación en el Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia los casos de funcionarios que voluntariamente advierten consumir alcohol en forma inmoderada, ser farmacodependientes o que tengan otra adicción que afecten el desempeño institucional.

Artículo 8: Todo funcionario al servicio de la Institución debe someterse, sin previo aviso, a exámenes de laboratorio para detectar consumo o abuso potencial de alcohol o drogas ilícitas por requerimiento de los órganos superiores de administración.

Artículo 9: Todo funcionario se someterá a exámenes de laboratorio en los siguientes casos:

- 9.1.- Al corresponderle en caso de sorteo;
- 9.2.- A solicitud del superior jerárquico inmediato;
- 9.3.- A petición del propio funcionario que alegue consumir drogas ilícitas o de abuso potencial.

PARAGRAFO: Esta norma será aplicada igualmente como requisito previo a toda persona que aspire ingresar como funcionario a la Caja de Seguro Social.

Artículo 10: Si el examen resulta positivo y el afectado acepta haber consumido drogas ilícitas o de abuso potencial, no será necesario repetir ni confirmar el examen.

Artículo 11: En caso de duda razonable, de negación o de reclamo por parte del afectado, se podrá optar por:

- 11.1.- Repetir el examen con el mismo espécimen, que se debe haber guardado congelado.
- 11.2.- Repetir el examen con la misma muestra utilizando el mismo método, utilizando otra prueba que sea comparable en su especificidad y en sensibilidad al anterior, pero con diferente metodología.
- 11.3.- Realizar una prueba confirmatoria de mayor sensibilidad y especificidad, tal como la espectrometría de masa, cromatografía de gas u otra que demuestre ser superior.

Artículo 12: Si el examen confirmatorio resulta positivo, se hará lo siguiente:

- 12.1.- Si se trata de un servidor público en período de prueba será destituido y se le recomendará terapia de rehabilitación o de reeducación.

12.2.- Si se trata de un servidor público de Carrera Administrativa se procederá como sigue, si es la primera vez:

- a) Será relevado temporalmente de ejercer funciones sensitivas y, siempre que se someta a rehabilitación o reeducación, mantendrá su puesto.
- b) Será trasladado mientras dure su rehabilitación o reeducación.
- c) De acuerdo a recomendaciones médicas, se le concederá el subsidio de enfermedad correspondiente a través de la Caja de Seguro Social (CSS), y se le enviará a rehabilitación o a reeducación.

12.3.- Si se trata de un servidor público de Carrera Administrativa reincidente o que incumpla con el programa de rehabilitación será destituido y se le recomendará terapia de rehabilitación o reeducación.

Artículo 13: El funcionario de la Caja de Seguro Social que ingrese al Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia de la Institución y durante su proceso de atención médica y rehabilitación en éste, incurra en faltas disciplinarias de diversa índole reguladas en el Reglamento Interno de Personal, estará sujeto a las sanciones respectivas.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA

Artículo 14: Las responsabilidades y funciones administrativas del Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia se ejercerán armónicamente por la Dirección de Personal a través de los Departamentos de Bienestar del Empleado y de Ingresos, Cambios y Separaciones, el Jefe inmediato del funcionario afectado, el Jefe de Personal de la Unidad Ejecutora y el Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia, de manera que garanticen la captación, control y seguimiento expedito y centralizado de los casos de funcionarios con problemas de alcoholismo, farmacodependencia y otras adicciones que afecten el desempeño institucional.

Artículo 15: Corresponde a la Dirección de Personal como ente Coordinador:

15.1.- Supervisar que tanto la labor administrativa aquí dispuesta como los objetivos del Programa se cumplan a cabalidad.

- 15.2.- Convocar y asistir a las reuniones que se consideren necesarias.
- 15.3.- Evaluar el desarrollo del Programa y formular las recomendaciones administrativas que considere convenientes.
- 15.4.- Informar a la Dirección General, de cualquier otra tarea que requiera el Programa.
- 15.5.- Hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento y recomendará la aplicación de las medidas disciplinarias señaladas por el incumplimiento de las mismas en el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 16: Corresponde a la Dirección de Personal a través del
Departamento de Bienestar del Empleado:

- 16.1.- Velar por el cumplimiento y aplicación de este Reglamento.
- 16.2.- Divulgar a nivel institucional el programa de atención a funcionarios con problemas de dependencia de alcohol, farmacodependencia y/u otra adicción que afecta el desempeño institucional.
- 16.3.- Evaluar todos los casos que le refieren las diferentes Unidades Ejecutoras y en base a sus resultados, coordinar con el Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia de la Policlínica u Hospital más cercano al lugar de trabajo del funcionario, la atención de los casos que lo ameriten.
- 16.4.- Brindar a la Dirección de Personal, información sobre la evolución y recuperación del funcionario.
- 16.5.- Servir de oficina de enlace entre el Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia y los Departamentos administrativos involucrados y establecer con éstos las comunicaciones que considere convenientes o necesarias.
- 16.6.- Elaborar informes periódicos sobre las actividades administrativas relativas al programa.

16.7.- Informar al Departamento de Ingresos, Cambios y Separaciones de las faltas incurridas en contra de lo establecido en este Reglamento, para que se hagan las investigaciones y se elabore los informes de sanciones disciplinarias que correspondan

Artículo 17: Corresponde al Jefe inmediato del funcionario con posibles problemas de alcoholismo, farmacodependencia y/u otras adicciones que afecten el desempeño institucional:

17.1.- Ejercer la supervisión adecuada que le permita detectarlo, ya sea en base a su conducta, y a los signos que clínicamente presenten estos funcionarios, según orientación del Programa de Salud Mental.

17.2.- Referir los casos al Jefe de Personal de la Unidad Ejecutora.

17.3.- Supervisar y vigilar a los funcionarios que se refieran al Departamento de Bienestar del Empleado e ingresen al Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia, para que cumplan en asistir a las citas médicas que se les extiendan. Dar estricto seguimiento de este aspecto mediante los controles respectivos y mantenerlos al día para efecto de las investigaciones que requiera la Dirección de Personal. Para la efectividad de esta labor deberá mantener comunicación con el Departamento de Bienestar del Empleado.

Artículo 18: Corresponde al Jefe de Personal de la Unidad Ejecutora:

18.1.- Entrevistar a los funcionarios que les remitan los Jefes de Departamento de su Unidad Ejecutora, mediante su evaluación en el formulario pertinente y referirlos al Departamento de Bienestar del Empleado, siguiendo el procedimiento que establece este Reglamento.

18.2.- Llevar el control de todos los casos de su Unidad Ejecutora y a través de los Jefes inmediatos, darle seguimiento.

Artículo 19: Corresponde al Programa de Salud Mental:

19.1.- Aprobar las normas de Atención del Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia para la atención a los funcionarios de la Caja de Seguro Social.

19.2.- Evaluar continuamente las actividades realizadas por el Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia en el tratamiento de los funcionarios de la Caja de Seguro Social.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS MEDICOS DEL PROGRAMA

Artículo 20: La aplicación de la atención médica del Programa de Alcoholismo y Farmacodependencia a los funcionarios se ejecutará a través de los servicios médicos establecidos para tal propósito.

Artículo 21: Las evaluaciones de los funcionarios que se refieran al Programa se harán a nivel de la Unidad Ejecutora que correspondan.

Artículo 22: De acuerdo al grado de afectación que se compruebe en la evaluación, éste podrá ser clasificado en primer, segundo o tercer nivel.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23: Para efecto de las sanciones disciplinarias se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 24: Este Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en dos debates realizados en días distintos.

- Aprobado en Primer Debate en la sesión del día 16 de junio de 1997.
- Aprobado en Segundo Debate en la sesión del día 23 de junio de 1997.

EARD/iris